

REGLAMENTO DE ELECCIONES FECH 2019

El siguiente reglamento de elecciones se sustenta en el Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (versión 2018), agregando normas para el contexto electoral de Mesa Directiva, Delegados (Bienestar, Medioambiente, Deportes y Postgrado) y Concejeros FECH, siendo coherente con los distintos apartados del mismo.

I. DEL TRICEL CENTRAL

Artículo 1.o Las funciones y atribuciones del TRICEL Central, así como su conformación, se ajustarán a lo establecido en el Título IX de los Estatutos de la Federación.

Artículo 2.o Son miembros del TRICEL Central,

- a.** Un miembro de la Directiva de Federación; **b.** Ocho miembros voluntarios de entre los Concejeros y los Centros de Estudiantes; **c.** Un apoderado de cada lista, en caso de elecciones de la Directiva de Federación; y **d.** Un apoderado por cada partido, movimiento o agrupación que presente candidatos para completar al menos la cuarta parte del Cuerpo de Concejeros base.

Los miembros de las letras a y b, tendrán derecho a voz y voto, y acordarán por su mayoría simple, la organización y funcionamiento interno del TRICEL Central.

Los miembros de las letras c y d sólo tendrán derecho a voz y la facultad de presentar propuestas en caso de temas en litigio. Además, podrán estar presentes en todo momento, con excepción de situaciones calificadas por dos tercios de la totalidad de los miembros con derecho a voto (a y b).

II. DE LOS TRICEL LOCALES

Artículo 3.o Sin perjuicio de lo establecido en los estatutos locales de los Centros de Alumnos o Estudiantes, los TRICEL Locales se constituirán por tres a once miembros, debiendo siempre ser su número impar. La convocatoria deberá realizarse de manera pública por los Centros de Alumnos o Estudiantes con una antelación de 72 horas previas al momento de la definición. En caso de que se presenten más de los miembros necesarios, se elegirán por sorteo.

Los TRICEL Locales estarán obligados a ejecutar las instrucciones y disposiciones emanadas del TRICEL Central y sus miembros estarán sujetos a las responsabilidades

que les correspondan.

Artículo 4.o En los casos en que no se hayan constituido los TRICEL Locales o se haya realizado de manera defectuosa, será el TRICEL Central el que resuelva una constitución y funcionamiento excepcional. Dichas resoluciones deberán contar con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio con derecho a voto.

Artículo 5.o Los integrantes del TRICEL Local deberán acreditarse ante el TRICEL Central, mediante un correo electrónico, enviado a la casilla electrónica establecida para tal efecto, a más tardar una semana antes del plazo último de inscripción de candidatos. El correo debe ser enviado por el correspondiente Centro de Alumnos o Estudiantes señalando el nombre, casilla electrónica y teléfono de los integrantes de su TRICEL Local.

Artículo 6.o Los apoderados de lista para cada una de las Facultades, serán designados por el apoderado de la lista respectivo.

Los candidatos al Cuerpo de Concejeros también tendrán derecho a designar un apoderado.

Todos los apoderados a los que se hace mención en los incisos precedentes de este artículo deberán acreditarse por una tarjeta de identificación otorgada por el TRICEL Central.

Se presumirá de derecho fraude electoral cuando un TRICEL Local se rehúse a aceptar a un apoderado, ya sea durante el acto eleccionario mismo, ya sea al momento del escrutinio o en la revisión del mismo.

Artículo 7.o Son responsabilidades específicas del TRICEL Local,

- a. La revisión, con la presencia de los apoderados que lo deseen, de todos los votos para corroborar errores de impresión u otros defectos, dejando de todo, registro en acta; b. Serán responsables, a través de su Centro de Estudiantes o Alumnos, de las cabinas secretas y urnas distribuidas por el TRICEL Central, debiendo ser guardadas hasta el día que éste anuncie para su retiro. En el caso de que las urnas o cabinas sufran algún daño o pérdida, el pago de la restitución será con cargo al Presupuesto asignado al Centro de Estudiantes o Alumnos.

Artículo 8.o En caso de que el TRICEL Central considere que el TRICEL Local no ha cumplido sus funciones o esté sancionado, el TRICEL Central está facultado para reconstituir el TRICEL Local ya sea con sus propios miembros o en acuerdo con el Centro de Estudiantes o Alumnos.

III. DEL ACTO ELECCIONARIO

Artículo 9.o Los materiales para la votación (padrones, votos, lápices u otros) serán entregados directamente por el TRICEL Central en los Campus Antumapu, Juan Gómez Millas, Norte y Beauchef. Los TRICEL Locales del Campus Andrés Bello, la Facultad de Artes Centro y el Instituto de Asuntos Públicos deberán retirar los materiales en el edificio de la Federación de Estudiantes.

Los horarios de entrega y retiro de materiales se informarán en la reunión de Tricel Locales, con la asistencia de los representantes designados por ellos. No obstante lo anterior, las cabinas secretas serán repartidas durante la semana previa de la realización de la elección.

Artículo 10.o Las mesas receptoras de sufragios de estudiantes de pregrado deberán constituirse como máximo a las 11:00 horas, debiendo estar abiertas al menos ocho horas consecutivas los días fijados para la elección.

El TRICEL Central podrá autorizar el funcionamiento de mesas de recepción de sufragios de pregrado fuera de las horas establecidas, en casos excepcionales y sólo fundado en razones que digan relación con actividades académicas.

Artículo 11.o Las mesas receptoras de sufragios de estudiantes de postgrado deberán estar abiertas al menos cuatro horas, debiendo cerrar como máximo a las 21:30 horas y mínimo a las 18:00 horas, los días fijados para la elección. El TRICEL Local, previa información y consulta al TRICEL Central, podrá establecer una mayor cantidad de horas de funcionamiento de la mesa que no sobrepase la hora límite de cierre. Las mesas receptoras de sufragios de estudiantes de postgrado deberán tener ambos días de votación el mismo horario de funcionamiento, pudiendo estar sujetos a modificación previo acuerdo de TRICEL local con el TRICEL Central.

Artículo 12.o Las mesas receptoras de sufragios, tanto de pregrado como de postgrado, no podrán funcionar sin a lo menos un vocal. En ningún caso se podrán establecer en lugares o circunstancias no autorizadas y conocidas por el TRICEL Central.

En el caso de que alguna mesa no se constituyere a la hora correspondiente, el TRICEL Central procederá a su constitución.

Artículo 13.o Las mesas deberán funcionar en el mismo lugar que se constituyeron durante todo el proceso eleccionario. Con todo, si por alguna razón debidamente justificada por el TRICEL Local, se debiera trasladar la mesa de votación a un lugar

diferente de aquel en que fue constituida, deberá solicitarse autorización anticipada al TRICEL Central, indicando la hora de traslado y el lugar de destino. Durante el traslado deberá acompañar a la mesa un miembro del TRICEL Central si éste así lo determina.

Artículo 14.o El TRICEL Central, a cada mesa deberá entregar una urna, las cédulas electorales convenientemente foliadas, los padrones de votantes y demás útiles electorales. Una vez recibidos por el o los vocales, se declarará abierta la mesa y procederá a aceptar a los votantes.

Artículo 15.o La urna receptora de sufragios deberá estar vacía y convenientemente sellada, de tal forma de evitar la introducción fraudulenta de cualquier tipo de objeto.

Artículo 16.o Ante las mesas receptoras de sufragios, los apoderados de lista, podrán nombrar otros apoderados, y cambiarlos discrecionalmente durante la realización del acto eleccionario, pero siempre deben contar con la acreditación respectiva.

Artículo 17.o El TRICEL Local deberá velar porque en el entorno visual a las mesas receptoras de sufragios, no exista propaganda o mensajes alusivos a los candidatos. A su vez, deberá velar porque no existan lienzos de campaña colgados o pegados dentro del terreno de propiedad de la Universidad. De la misma manera, velará que los

candidatos no se acerquen a las mesas receptoras, salvo para sufragar y se mantengan a un radio de distancia de por lo menos tres metros.

El vocal o apoderado que no haga cumplir lo dispuesto en este artículo, deberá ser retirado de la mesa receptora referida y reemplazado en su cargo. En el caso del apoderado por otro de la misma lista, debiendo darse aviso de inmediato al TRICEL Central, a fin que éste proceda en su momento a ejercer sus funciones de conformidad a este Reglamento.

Artículo 18.o Quien desee sufragar, deberá identificarse mediante la exhibición de la Cédula de Identidad, comprobante de solicitud de Cédula de Identidad, Pasaporte, Licencia de Conducir, Pase Escolar, o TUI, no permitiéndose otro documento que los ya señalados. La identificación que se presente al momento de sufragar deberá ser legible y tener una fotografía en buen estado.

Artículo 19.o Admitido a sufragar, el vocal le hará entrega de la cédula electoral y procederá a sufragar, en todas las cédulas electorales permitidas por el TRICEL Central, en un lugar que asegure el secreto y privacidad del voto. El vocal que presida la mesa, cortará la colilla con folio y guardarla en un sobre aparte.

Una vez que el votante haya sufragado, procederá a firmar el respectivo padrón, y retirar su documento mediante el cual acreditó su identidad.

Artículo 20.o Si por cualquier causa, la cédula se destruyera en poder del votante, la mesa procederá a entregarle una nueva cédula. Si ésta también se destruye, la mesa decidirá si le entrega o no una nueva cédula, tomando en cuenta el número de las que quedan.

Artículo 21.o En el evento que sea admitido a sufragar un votante que sufra alguna discapacidad que le impida marcar personalmente el voto, podrá ser acompañado y auxiliado por una persona de su confianza, o en su defecto, por un miembro del TRICEL Local, de todo lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

EL TRICEL Central deberá elaborar una plantilla que facilite la votación de los alumnos no videntes de la Universidad a petición del TRICEL Local, según las necesidades de los lugares de votación.

Artículo 22.o Salvo en el caso excepcional del artículo precedente, ningún elector podrá ser acompañado al lugar que sea designado como cámara secreta.

Artículo 23.o Si fuere sorprendido algún estudiante en cualquier forma de cohecho, y no hubiere sufragado, el TRICEL CENTRAL, previa audiencia verbal del afectado y de las declaraciones del TRICEL LOCAL, incluidos los Apoderados, ordenará si existe mérito bastante que el estudiante sorprendido quede inhabilitado para sufragar; si ya hubiere sufragado y hubiere cometido el hecho con la colaboración de otros estudiantes o Vocales, el TRICEL CENTRAL podrá inhabilitar el derecho a sufragio e incluso declarar nula la elección efectuada en esa mesa.

Artículo 24.o Siempre y cuando no existan estudiantes dispuestos a sufragar, el vocal que presida la mesa procederá a declarar a viva voz que la mesa se cierra, habiendo transcurrido las horas que le corresponde estar abierta.

IV. DEL ESCRUTINIO POR MESA

Artículo 25.o Cerrada la votación, se procederá a practicar escrutinio en público, que se registrará por las siguientes normas:

- a. Los vocales contarán el número de firmas y de colillas, en caso de disconformidad se dejará constancia en el acta de escrutinio.
- b. Se procederá a contar el número de cédulas sin abrirlas y se las autenticará, si

hubiera disconformidad se dejará constancia en el acta de escrutinio.

c. La votación de la mesa se considerará válida, siempre y cuando la diferencia entre votos, colillas y firmas emitidas, sea inferior a un uno por ciento. De no ser así, las urnas serán devueltas al TRICEL Central, sin abrir las cédulas y este verificará dicha diferencia. Si la mesa escrutada tiene cien o menos votos, se permitirá que el TRICEL Local continúe con el escrutinio siempre y cuando la diferencia entre el número de firmas, colillas y votos no sea superior a uno. En caso de que dicha diferencia sea superior a uno, será el TRICEL Central el que proceda a contar los votos.

Artículo 26.o Los miembros de TRICEL Locales que hayan sido contratados de manera excepcional por el TRICEL Central, que se les denominará TRICEL de Trabajo Universitario, al cierre de las mesas bajo su responsabilidad, procederán al traslado de las urnas selladas sin escrutar y le harán entrega de estas al TRICEL Central.

Artículo 27.o Son válidos los votos que marquen sólo una preferencia. Excepcionalmente, las cédulas que marquen preferencia y contengan adiciones de otro tipo, como rayas o palabras que puedan generar duda respecto a las preferencias, deberán escrutarse como objetadas y dejarse testimonio en el acta.

Serán votos blancos aquellas cédulas que aparezcan sin señal que indique preferencia del elector.

Serán nulas y no se escutarán las cédulas que contengan marcadas más de una opción.

En caso de los votos para elegir directiva, serán nulos aquellos que contengan marcas en más de una lista. Si se marca preferencia por una lista y además por un candidato de la misma lista, se entenderá que el voto es para el candidato. En la lectura de los votos, si se marca más de un candidato de la misma lista, se considerará como un voto por la lista.

Los apoderados designados y acreditados, ante la mesa respectiva podrán objetar los votos que escrutados no se conformen a lo señalado en este artículo.

Artículo 28.o Terminado el escrutinio, se guardarán las cédulas en sobres separados para los votos emitidos y sin emitir. En los padrones se deberá hacer una marca distintiva de las personas que votaron el primer día. Asimismo, los padrones, las actas,

y los votos emitidos y sin emitir, al final del escrutinio de cada día, deberán ser remitidos inmediatamente al TRICEL Central.

V. DEL ESCRUTINIO POR EL TRICEL CENTRAL

Artículo 29.o El TRICEL Central procederá a revisar las Actas. En caso de duda o reclamo, procederá a practicar un nuevo escrutinio de conformidad a lo señalado en el artículo 27.o

Artículo 30.o Revisadas las actas y hecho un segundo escrutinio, si fuere necesario, y no habiendo reclamos pendientes, se procederá a declarar electos como Concejeros, Delegados o integrantes de la Mesa Ejecutiva de la Federación, aquellos candidatos que obtengan las mayorías consignadas, de acuerdo al sistema electoral establecido en los Estatutos de la Federación.

Artículo 31.o En caso de empate, se procederá a una elección complementaria que se efectuará una semana después de la declaración a que se refiere el artículo anterior. Si fuese imposible realizar la elección complementaria, previo acuerdo de los candidatos, se definirá mediante sorteo.

VI. DE LOS RECLAMOS ELECTORALES

Artículo 32.o Los reclamos electorales deberán hacerse por escrito, mediante un correo electrónico, a la misma casilla electrónica que se estipule para la acreditación de los TRICEL Locales (elecciones@fech.cl); y se recibirán hasta las 14:00 horas del segundo día después de efectuada la votación.

Ante un reclamo, el TRICEL Central procederá a revisar nuevamente las mesas cuestionadas. Si el TRICEL Central llegara a la convicción, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, que los reclamos son fundados y los hechos reclamados han influido fundamental y gravemente en la validez de la elección, procederá a declarar la nulidad de la votación efectuada en esas mesas. Las votaciones así declaradas nulas, no se repetirán

Artículo 33.o El TRICEL Central aplicará, atendiendo a la gravedad de las situaciones y actos que pudiesen presentarse durante el proceso y que entorpeciesen o alterasen su normalidad, las siguientes sanciones:

**Falta/
período**

Inducción al voto* individual en el
perímetro de las urnas.

CAMPAÑA LOS DÍAS DE VOTACIÓN

Sanción: Amonestación
pública.

Sanción: Amonestación
pública.

LEVE

Atentar contra la campaña de
lista.

GRAVE

Destrucción de propaganda r
Inducción al voto* colectivamente. hecho a
Ejemplo: Pasadas por salas.

Sanción: Restricción de parti
en foros y/o retiro de propaga
determinadas facultades.

Sanción: Se resta el 1% del total de
votos válidamente emitidos del año
anterior.

GRAVÍSIMA

Sanciones: - Se resta el 5% del total
de votos válidamente emitidos del
año anterior (para 2016 queda en
471 votos) -Eliminación de la lista.

Sanciones: - Se resta el 5% del total
de votos válidamente emitidos del
año anterior (para 2016 queda en
471 votos) -Eliminación de la lista.

Acciones violentas contra otros
estudiantes en el marco de la
campaña (matonaje).

Fraude electoral, cohecho, matonaje.

* Todo esto será fiscalizable por el TRICEL Local dentro del perímetro cercano a la urna como de la línea de personas esperando a votar (si es que fuera el caso).

La reiteración de una misma falta es razón suficiente para aumentar el grado de gravedad del acto, y, por consiguiente, su sanción. En estos casos el TRICEL Central lo evaluará.

Si se denunciare otras acciones no contempladas en este artículo, que atentan contra el correcto funcionamiento de la elección, el TRICEL determinará la clasificación de aquella falta. Además de las sanciones que pueda aplicar el TRICEL, detalladas en este artículo, se podrán aplicar las sanciones que disponen los Estatutos de la Federación sobre los autores individuales, como la suspensión o pérdida de derechos como miembro de la Federación.

Artículo 34.o Las denuncias se realizarán de manera formal por correo electrónico a las casillas electrónicas que el TRICEL Central determine para estos efectos, entregando la mayor información posible del caso, como detalles de la falta, autores en el caso de haberlos identificado, lugar donde se llevó acabo, lista o candidato agredido, u otros que

sean relevantes.

Podrá acompañarse la denuncia con todo tipo de medios probatorios. El TRICEL Central no se verá obligado a recopilar más antecedentes, más allá de lo que el denunciante presente.

Artículo 35.o Corresponderá al TRICEL Central el calificar y sancionar las situaciones anteriormente citadas.

VII. SOBRE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 36.o El presente Reglamento, es obligatorio para efectos de los procesos eleccionarios de la Federación.

VIII. APARTADOS ELECCIÓN 2019

Artículo 37 o Aquellos estudiantes en calidad de Egresados (que pueden ejercer su derecho a matrícula durante todo el año), que no se encontrasen inscritos en el padrón publicado conforme las fechas oficiales del proceso eleccionario, pueden ejercer su derecho a voto mediante la entrega de una fotocopia del comprobante de matrícula del 2019. Este documento deberá ser adjuntado en el acta respectiva.

Artículo 38 o Si al finalizar el escrutinio de las mesas del segundo día de votación el porcentaje de votación sobrepasa el 30% pero no el 39,9%, se procederá a extender el período de votación a un tercer día, en función de alcanzar el quorum de elecciones establecido.